



DICTAMEN 4/2022

ASISTENTES

1. D^a. Juana Mulero Cánovas, Presidenta.
 2. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado enseñanza pública.
 3. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
 4. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
 5. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
 6. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
 7. D^a. Inmaculada Moreno Candell, Administración Educativa.
 8. D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
 9. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
- D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2022, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Borrador de la ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

I.-Antecedentes

Con fecha 20 de enero de 2022, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura junto a la que remite el Borrador de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en conducción de vehículos de transporte por carretera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.



II.- Estructura y contenidos.

El Borrador de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en conducción de vehículos de transporte por carretera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco Anexos.

El contenido es el siguiente:

El Preámbulo indica la fundamentación legal a cuyo amparo se promulga el currículo.

El artículo uno refiere el objeto y ámbito de aplicación. El objeto es establecer el título de referencia atendiendo a lo preceptuado por el Real Decreto 555/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El artículo dos indica que los referentes básicos de este currículo son los establecidos en el Real Decreto 555/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El artículo tres establece el alcance de la autonomía pedagógica de los centros.

El artículo cuatro indica que a los módulos establecidos por el Real Decreto de referencia se le añade otro, específico de nuestra Comunidad Autónoma.

El artículo cinco remite al Anexo I para el desarrollo del currículo de los módulos establecidos por el Real Decreto de referencia y al Anexo II para el módulo propio de nuestra Comunidad.

El artículo seis establece la organización y distribución horaria y remite, para su concreción, al Anexo III.

El artículo siete se refiere a las especialidades del profesorado. Para las correspondientes a los módulos establecidos en el Real Decreto de referencia, remite al Real Decreto; para las correspondientes al módulo propio de la Comunidad, remite al Anexo IV de la presente Orden.

El artículo ocho remite al Anexo V para la concreción de lo relativo a espacios mínimos y equipamientos, para su impartición en los centros..

El artículo nueve se refiere a las modalidades semipresencial y a distancia.



El artículo diez regula la posibilidad de combinar distintas modalidades.

El artículo once se refiere a la posibilidad de realizar una oferta modular.

La disposición adicional única establece el ritmo de implantación de estas enseñanzas.

La disposición final única establece lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES.

1. En diversos lugares se emplea la fórmula “y/o”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Se sugiere atenerse a las sugerencias de la RAE.

2. En el módulo de inglés técnico se emplea el lenguaje ordinario para referirse a los “alumnos”.
Se sugiere utilizar el lenguaje neutro y emplear el término “alumnado”.

IV. Conclusión

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador de la Orden objeto del presente dictamen.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR DE
LA REGIÓN DE MURCIA.**

Firmado electrónicamente al margen.

D^a. Juana Mulero Cánovas

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Firmado electrónicamente al margen.

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA